



firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Jan Carlos FAU
:0131370645 soft
:echa: 13/11/2020
:0:52:56 COT
:otivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Lima, 13 de noviembre del 2020

No. 320-2020-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **PENTA TANKS TERMINALS S.A.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de octubre de 2020, la empresa **PENTA TANKS TERMINALS S.A.** presenta un escrito de queja contra lo resuelto en la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 01158-Q-2020, señalando que el referido Tribunal omitió evaluar el cuestionamiento referido a la indebida calificación de su recurso de reclamación por parte de la Capitanía de Puerto de Paíta y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, lo que considera trajo como consecuencia la desnaturalización del procedimiento contencioso tributario, regulado en el artículo 124 del Código Tributario, vulnerando su derecho al debido procedimiento y los principios de legalidad y de predictibilidad o confianza legítima, así como lo previsto en el artículo 154 del mencionado Código; afirmando que esta situación la coloca en un estado de indefensión;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que la contribuyente cuestiona el contenido de la RTF N° 01158-Q-2020, pretendiendo que el citado Tribunal emita un nuevo pronunciamiento, lo que no procede mediante queja;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 026-2020-EF/10.04 señala que la queja no resulta un medio idóneo para solicitar pronunciamientos de fondo ni para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal, por lo que la queja debe ser declarada improcedente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;



Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

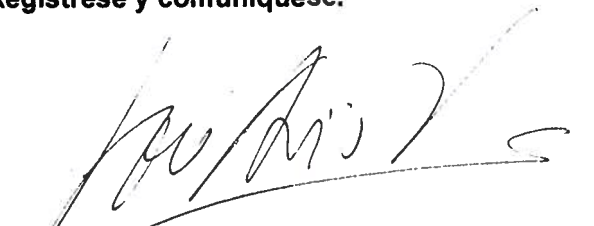
Que, de los antecedentes se evidencia que se presenta un escrito de queja mediante el cual se cuestiona el contenido y fallo de la RTF N° 01158-Q-2020, por lo que, en virtud de lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por la empresa **PENTA TANKS TERMINALS S.A.**; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la empresa **PENTA TANKS TERMINALS S.A.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.


JOSE BARLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas